



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., jueves 20 de agosto de 2020.

Edición Vespertina Número 101

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA GENERAL

<b>ACUERDO</b> Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto del Deporte de Tamaulipas".....	2
<b>ACUERDO</b> Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas.....	4

#### CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

<b>ACUERDO</b> mediante el cual se expide el Programa Estatal de Mejora Regulatoria 2020.....	6
<b>REGLAMENTO</b> Interno del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.....	7
<b>LINEAMIENTOS</b> para Elaborar la Manifestación de Impacto Regulatorio.....	12

#### FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

<b>ACUERDO ESPECÍFICO FGJE/06/2020</b> por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información exacta, veraz y útil, que coadyuve en forma eficaz, cierta y oportuna a la localización y detención de Francisco David Gámez Zúñiga, Alias "El Barritas".....	18
---	----

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91, fracciones XXVII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 11 numeral 1, 15 numeral 1, 23 fracciones I y II, 25, fracción XXIX, 41 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 4 y 11 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre, soberana e independiente en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.** Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominara "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señala la Ley Electoral, de acuerdo con lo establecido por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.** Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones aplicables, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

**CUARTO.** Que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

**QUINTO.** Que el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza, según lo dispuesto por el artículo 4 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEXTO.** Que el artículo 41 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

**SÉPTIMO.** Que en virtud de lo anterior, se creó el Instituto Tamaulipeco del Deporte mediante el Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario al No. 1 de fecha 2 de enero de 2011, con el objeto de fungir como un órgano rector de la política deportiva y fomentar el deporte y la educación física en el Estado, el cual dependía administrativamente en forma directa del Poder Ejecutivo Estatal.

Posteriormente, en fecha 8 de noviembre de 2016, se expide el Decreto Gubernamental mediante el cual se modifica el diverso de fecha 2 de enero de 2011, con la finalidad de cambiar la denominación de "Instituto Tamaulipeco del Deporte" por la de "Instituto del Deporte de Tamaulipas", así como su sectorización del Poder Ejecutivo Estatal a la Secretaría de Bienestar Social.

**OCTAVO.** Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia y entidad, así como expedir los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Entidades de la administración pública estatal.

**NOVENO.** Que en fecha 3 de enero de 2011 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Extraordinario al No. 2, el Acuerdo Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica del Instituto Tamaulipeco del Deporte.

**DÉCIMO.** Que la reordenación estratégica de la estructura administrativa favorecerá el aprovechamiento de los recursos humanos y presupuestarios con que se cuenta, lo que indudablemente impactará en un mejor servicio a la comunidad y, por ende, en el ahorro de recursos que podrán utilizarse en otros renglones de la administración, a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

Con base en las consideraciones anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO DEL DEPORTE DE TAMAULIPAS".**

**ARTÍCULO 1.**

El Instituto del Deporte de Tamaulipas tendrá la siguiente estructura orgánica:

**1. Dirección General del Instituto del Deporte de Tamaulipas.**

**2. Dirección de Desarrollo del Deporte.**

- 2.1. Departamento de Deporte para Todos.
- 2.2. Departamento de Activación Física.
- 2.3. Departamento de Organización Deportiva.
- 2.4. Departamento de Instructores Deportivos.

**3. Dirección de Alto Rendimiento.**

- 3.1. Departamento de Deporte Federado y Olimpiadas.
- 3.2. Departamento de Deporte Asociado.
- 3.3. Departamento de Talento Deportivo y Becas.
- 3.4. Departamento de Metodología Deportiva.
- 3.5. Departamento de Medicina Deportiva.

**4. Dirección Administrativa.**

- 4.1. Departamento de Finanzas.
- 4.2. Departamento de Contabilidad.
- 4.3. Departamento de Recursos Humanos.
- 4.4. Departamento de Servicios Generales.
- 4.5. Departamento de Informática.

**5. Secretaría Técnica.**

- 5.1. Departamento de Planeación.
- 5.2. Departamento de Vinculación.
- 5.3. Departamento de Infraestructura.

**6. Coordinación de Unidades Deportivas.**

**7. Unidad Deportiva Polideportivo.**

**8. Centro de Alto Rendimiento Matamoros.**

**9. Unidad Deportiva Adolfo Ruíz Cortínes.**

**10. Unidad Deportiva Villa Tamatán.**

**11. Unidad Deportiva Revolución Verde.**

**12. Unidad Deportiva Siglo XXI.**

**13. Unidad Deportiva Norponiente.**

**14. Unidad Deportiva Altamira.**

**15. Departamento Jurídico y Unidad de Transparencia.**

**16. Departamento de Eventos Especiales.**

**17. Departamento de Comunicación Social.**

**18. Secretaría Particular.**

**ARTÍCULO 2.** Las atribuciones específicas de las unidades administrativas del Organismo se establecerán en el Estatuto Orgánico de dicha Entidad.

**ARTÍCULO 3.** En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, la persona titular de la Dirección General del Organismo resolverá lo conducente.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo Gubernamental mediante el cual por el que se determina la estructura orgánica del organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado "Instituto del Deporte de Tamaulipas" entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga el Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica del Instituto Tamaulipeco del Deporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 2, de fecha 3 de enero de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto se expide el Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de Tamaulipas, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite.

**ARTÍCULO CUARTO.** Dentro de los 180 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, la persona titular del Instituto del Deporte de Tamaulipas, presentará a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, el proyecto de Estatuto Orgánico del organismo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en ciudad Victoria, Tamaulipas, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91, fracciones V, XXVII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 3, 4 numeral 1, 10 numerales 1 y 2, 11 numeral 1, 15 numeral 1, 23 numeral 1, fracciones II y XVI, 23 numeral 1 fracciones II y XV, 25 fracción XXIX, 41 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 4 y 11, numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y 37 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

**SEGUNDO.** Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

**TERCERO.** Que el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política Local, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

**CUARTO.** Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

**QUINTO.** Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, a cargo del suscrito, contará con las Dependencias y Entidades que señalen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

**SEXTO.** Que el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza, según lo dispuesto por el artículo 4 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, establece que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la expedición de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

**OCTAVO.** Que en virtud de lo anterior, el 25 de noviembre del 2014, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 141, el Decreto LXII-335 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, con el objeto de crear la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, como organismo público descentralizado de la administración del Estado, coordinada administrativamente por la Secretaría de Seguridad Pública y encargada de formar profesionistas en materia de seguridad, así como de diseñar y ejecutar los planes y programas para la formación de los aspirantes e integrantes de las instituciones policiales del Estado, los cuales se fundamentarán en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**NOVENO.** Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada Dependencia y Entidad, así como expedir los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Entidades de la administración pública estatal.

**DÉCIMO.** Que el artículo 37 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, establece que la estructura de la Universidad será determinada por el Ejecutivo del Estado, con base en la propuesta que presente el Rector.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA  
UNIVERSIDAD DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO 1.** La Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, tendrá la estructura orgánica siguiente:

**1. Rectoría de la Universidad de Seguridad y Justicia.**

**1.1 Dirección Académica.**

1.1.1. Departamento de Servicios Escolares.

1.1.2. Departamento de Desarrollo Académico y Formación Docente.

1.1.3. Departamento de Investigación y Posgrado.

**1.2. Dirección de Profesionalización**

1.2.1 Departamento de Control Disciplinario Interno.

1.2.2. Departamento de Operación y Gestión Documental.

**1.3. Dirección de Vinculación y Extensión.**

1.3.1. Departamento de Promoción y Difusión.

1.3.2. Departamento de Estadías y Prácticas Profesionales.

**1.4. Dirección de Planeación y Desarrollo.**

1.4.1 Departamento de Evaluación Institucional.

1.4.2. Departamento de Sistemas y Soporte Técnico.

**1.5. Secretaría Particular.**

**1.6. Secretaría Técnica.**

**1.7. Dirección Jurídica, Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**1.8. Dirección Administrativa.**

1.8.1. Departamento de Recursos Financieros y Presupuestos.

1.8.2. Departamento de Recursos Humanos.

1.8.3. Departamento de Recursos Materiales y Adquisiciones.

**ARTÍCULO 2.** Las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas se establecerán en el Estatuto Orgánico de dicha Entidad.

**ARTÍCULO 3.** En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, el titular de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas resolverá lo conducente.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En tanto se expide el Estatuto Orgánico de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO.** El titular de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas presentará a la consideración de la Junta de Gobierno de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, en un plazo no mayor de 180 días naturales, el proyecto del Estatuto Orgánico de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.- VICEALMIRANTE AUGUSTO CRUZ MORALES.- Rúbrica.**

## CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

### ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PROGRAMA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA 2020

Con fundamento en los artículos 24, fracción IV, 26 fracción XV de la Ley de Mejora Regulatoria y el artículo 14 fracción XIX del Reglamento Interior de la Contraloría Gubernamental; y

#### CONSIDERANDO

**Primero.** Que en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 33 de fecha 18 de marzo del año 2015, se publicó el Decreto LXII-556 mediante el cual se expide la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios, que tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal mediante la coordinación entre los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y la sociedad civil.

**Segundo.** Que el artículo 24 fracción IV de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios, otorga a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, la atribución de elaborar y entregar al Titular de la Contraloría el proyecto de Programa Estatal de Mejora Regulatoria a efecto de que sea presentado al Consejo Estatal.

**Tercero.** Que mediante Sesión del Consejo Estatal celebrada en fecha 25 de junio de 2020 se sometió ante Consejo el Anteproyecto de Programa Estatal de Mejora Regulatoria Tamaulipas 2020, sin tener observaciones y/o comentarios al respecto.

**Cuarto.** Que el artículo 26 fracción XV de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios, faculta al Titular de la Comisión Estatal a fungir como Secretario Técnico y ejecutar los acuerdos del Consejo Estatal.

En atención a lo anterior se emite el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Se expide el Programa Estatal de Mejora Regulatoria Tamaulipas 2020.

**SEGUNDO:** Publíquese en el Portal de Internet de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, mismo que se puede consultar en: <https://www.tamaulipas.gob.mx/mejoraregulatoria/programas-de-mejora-regulatoria/>.

En ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE.- SUBCONTALORA DE EVALUACIÓN Y MEJORA DE LA GESTIÓN Y TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA TAMAULIPAS.- LIC. TERESA AGUILAR GUTIERREZ.- Rúbrica.**

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.**

**MARÍA DEL CARMEN ZEPEDA HUERTA** Contralora Gubernamental, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción VI de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios, así como en el diverso 7 fracción I del Reglamento Interno de la Contraloría Gubernamental; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán implementar de manera permanente políticas públicas de mejora regulatoria, para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y procedimientos.

**SEGUNDO.** Que el 18 de marzo de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Anexo al número 33, el Decreto número LXII mediante el cual se expide la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios, misma que tiene como objeto establecer los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 16 numeral 1, se crea Consejo Estatal de Mejora Regulatoria que fungirá como órgano rector, de consulta, análisis, deliberación y evaluación de las políticas públicas en materia de mejora regulatoria en el Estado.

**CUARTO.** Que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios, el Consejo Estatal promoverá la vinculación interinstitucional entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los Ayuntamientos y los Poderes Legislativo y Judicial, a fin de facilitar la instrumentación transversal de la política de mejora regulatoria.

**QUINTO.** Que el artículo 17, fracción VI de la Ley para Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios establece que el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria aprobará su Reglamento Interno.

**SEXTO.** Que, en la Primera Sesión del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, celebrada el 30 de junio de 2020, se sometió a consideración del mismo su proyecto de Reglamento Interno, el cual fue debidamente aprobado.

**SÉPTIMO.** Que, en la propia sesión señalada en el considerando anterior, se instruyó a la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria a continuar las formalidades necesarias para proceder con la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Reglamento Interno del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria. En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien emitir el siguiente:

**Reglamento Interno del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria****Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la operación y el funcionamiento del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, a que se refiere el Título Segundo Capítulo II de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios, como el órgano rector de las políticas públicas en materia de mejora regulatoria en el Estado.

Este ordenamiento será de observancia obligatoria para los integrantes del Consejo Estatal, para quienes coadyuvan en su funcionamiento, así como para quienes participen en el desarrollo de sus sesiones.

**Artículo 2.-** Además de las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios, para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Consejo Estatal:** el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
- II. **Comisión Estatal:** la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de Tamaulipas;
- III. **Comisionado:** la persona titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de Tamaulipas;
- IV. **Consejos Regionales:** órganos auxiliares de consulta, análisis, deliberación y evaluación de las políticas públicas en materia de mejora regulatoria en los municipios que los conforman.
- V. **Ley:** la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tamaulipas y sus Municipios;
- VI. **Presidente:** el Presidente del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
- VII. **Vicepresidente:** el Vicepresidente del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
- VIII. **Secretario Técnico:** el Secretario Técnico del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
- IX. **Dependencias:** Las Secretarías de la administración pública estatal o municipal centralizada;
- X. **Entidades:** Organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos que componen la administración pública paraestatal señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y
- XI. **Municipios:** A los que integran el Estado de Tamaulipas, cuyo gobierno es a cargo del Ayuntamiento.

**Artículo 3.-** La interpretación del presente instrumento corresponde al Secretario Técnico. A falta de disposición expresa en este reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley y, en su defecto, el Secretario Técnico resolverá lo conducente e informará al Consejo Estatal lo conducente.

### Capítulo II. Del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria

**Artículo 4.-** El Consejo Estatal es el órgano rector, de consulta, análisis, deliberación y evaluación de las políticas públicas en materia de mejora regulatoria en el Estado de Tamaulipas y estará integrado por las personas titulares de las dependencias, entidades y representantes siguientes:

- I. El Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá, y en su ausencia será suplido por el Vicepresidente;
- II. La Contraloría Gubernamental, quien fungirá como Vicepresidente;
- III. La Secretaría de Desarrollo Económico, quien fungirá como Asesor;
- IV. La Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, quien será miembro permanente;
- V. El Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, quien será miembro permanente;
- VI. La Comisión Estatal, quien fungirá como Secretario Técnico;
- VII. Seis representantes, nombrados por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, que serán elegidos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior del Consejo Estatal, de los siguientes sectores de la sociedad, quienes fungirán como vocales:
  - a) Dos representantes de Organismos o Cámaras Empresariales en el Estado;
  - b) Dos representantes de Organismos No Gubernamentales o de la Sociedad Civil con amplio reconocimiento en el Estado de Tamaulipas; y
  - c) Dos representantes de Instituciones de Educación Superior en el Estado.
- VIII. Los titulares de los Poderes Ejecutivos Municipales que representen a los Consejos Regionales, quienes fungirán como vocales;
- IX. Los representantes de los Organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quienes fungirán como personas invitadas quienes participarán con voz, pero sin voto; y
- X. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como del Gobierno Federal, de otros gobiernos estatales y municipales, de agencias o instituciones de reconocido prestigio, así como de organismos internacionales, quienes fungirán como invitados.

**Artículo 5.-** Para efectos del artículo anterior, el Consejo Estatal contará con Consejos Regionales, los cuales estarán conformados de acuerdo a las regiones que a continuación se expresan:

- a) **Franja Fronteriza:** Conformada por los municipios de Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Guerrero, Matamoros, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo y Valle Hermoso;
- b) **Centro:** Conformada por los municipios de Abasolo, Gúemez, Hidalgo, Jiménez, Llera, Mainero, Padilla, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Victoria, Casas, Villagrán;
- c) **El Mante:** Conformada por los municipios de Antigua Morelos, Gómez Farías, El Mante, Nuevo Morelos, Ocampo, Xicotécatl;
- d) **Valle de San Fernando:** Conformada por los municipios de Burgos, Cruillas, Méndez, San Fernando;
- e) **Altiplano:** Conformada por los municipios de Bustamante, Jaumave, Miquihuana, Palmillas, Tula; y
- f) **Sur:** Conformada por los municipios de Aldama, Altamira, González, Ciudad Madero y Tampico

**Artículo 6.-** Las personas titulares de las Presidencias de los Consejos Regionales durarán en su cargo dos años, ocuparán sus puestos en el Consejo Estatal y serán sustituidos, en el orden alfabético de los municipios que integran las respectivas regiones.

Los Consejos Regionales deberán notificar al Consejo Estatal el nombramiento del nuevo Presidente.

**Artículo 7.-** La sustitución de la presidencia de cada uno de los consejos regionales señalados en los artículos precedentes, deberá realizarse en forma rotativa. El municipio que funja como presidente del consejo regional a que pertenezca, no podrá ocupar nuevamente el cargo hasta que los demás municipios que integran el consejo regional hayan fungido como presidente del mismo.

Cuando algún Presidente de los Consejo Regionales no pueda continuar con sus actividades en el Consejo Estatal por renuncia, incapacidad o cualquier otro motivo que sea informado al Consejo Estatal, será sustituido conforme al procedimiento contemplado en el artículo 6 del presente reglamento.

### Capítulo III. De las atribuciones

**Artículo 8.-** El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Conocer e implementar en el ámbito de su competencia, las políticas públicas de Mejora Regulatoria, estableciendo para tal efecto y en efectiva coordinación en los distintos órdenes de gobierno estatal y municipal, las directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos;
- II. Establecer las directrices, bases, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de las políticas de Mejora Regulatoria y de la observancia regulatoria para los dependencias, entidades y municipios;
- III. Aprobar la agenda anual de reuniones y el contenido de las actas;
- IV. Aprobar el PEMR;
- V. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia genere la Autoridad de Mejora Regulatoria;
- VI. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;
- VII. Aprobar, a propuesta de la Comisión, los indicadores que deberán observarse para la evaluación y medición de los resultados de la mejora regulatoria y la Simplificación Trámites y Servicios;
- VIII. Analizar y opinar sobre la evaluación de resultados a la que se refiere la fracción anterior;
- IX. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas en materia de mejora regulatoria;
- X. Conocer las problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- XI. Emitir las recomendaciones a quien corresponda, para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;
- XII. Definir los mecanismos de coordinación con los Consejos Regionales, para dar cumplimiento a los objetivos de la Ley y garantizar el funcionamiento eficaz del Programa Estatal;
- XIII. Aprobar y reformar su Reglamento Interno;
- XIV. Revisar el marco regulatorio estatal y municipal para diagnosticar su aplicación;
- XV. Promover que la Autoridad de Mejora Regulatoria así como dependencias, entidades y municipios en el ámbito de sus competencias, evalúen las regulaciones nuevas y existentes a través de herramientas de Manifestación de Impacto Regulatorio;
- XVI. Fijar prioridades, objetivos, estrategias, indicadores, metas, e instancias de coordinación en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa, así como los criterios de monitoreo y evaluación de la Regulación en los términos reglamentarios que se establezcan; y
- XVII. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.-** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instalar, presidir y conducir las sesiones del Consejo Estatal;
- II. Determinar, a propuesta de las personas integrantes del Consejo Estatal, la celebración de sesiones extraordinarias;
- III. Someter a consideración de las personas integrantes del Consejo Estatal, el orden del día correspondiente;
- IV. Suscribir las actas de las sesiones del Consejo Estatal, una vez aprobadas;
- V. Proponer al Consejo Estatal, el calendario anual de sesiones ordinarias;
- VI. Diferir, en su caso, la celebración de las sesiones; y
- VII. Las demás que resulten necesarias para la operación del Consejo Estatal.

**Artículo 10.-** Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptados por el Consejo Estatal, en el ámbito de su competencia;
- II. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Estatal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, así como de expedir constancia de los mismos;
- III. Elaborar y publicar los informes de actividades del Consejo Estatal;
- IV. Publicar en el Periódico Oficial del Estado, los instrumentos a los que se refiere el artículo 8, fracción XV, del presente ordenamiento;
- V. Convocar, conforme a los calendarios que hayan sido aprobados en el Consejo Estatal o por indicaciones del Presidente, a sesiones ordinarias y extraordinarias, respectivamente;
- VI. Verificar la existencia del quórum necesario para la legal celebración de las sesiones;
- VII. Informar, en su caso, respecto cualquier impedimento legal del Presidente o de los demás integrantes del Consejo Estatal, del que tenga conocimiento, para participar en la discusión y votación de algún asunto;
- VIII. Suscribir los acuerdos que adopte el Consejo Estatal;

- IX. Supervisar la elaboración de las actas de las sesiones del Consejo Estatal;
- X. Suscribir las actas de las sesiones en las que haya participado, así como recabar la firma del Presidente;
- XI. Someter a consideración del Presidente, el proyecto de calendario anual de sesiones ordinarias del Consejo Estatal;
- XII. Recibir propuestas ciudadanas derivadas de foros de consulta en materia de mejora regulatoria;
- XIII. Recibir y compilar las solicitudes de las personas integrantes del Consejo Estatal para celebrar sesiones extraordinarias y someterlas oportunamente a consideración del Presidente; y
- XIV. Las demás que le señale la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, aquellas que le confiera el Consejo Estatal o su Presidente, así como las que resulten necesarias para el desarrollo de las sesiones.

**Artículo 11.-** La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal fungirá como Presidente del Consejo Estatal, la persona titular de la Contraloría Gubernamental como Vicepresidente; el Comisionado o persona titular de la Comisión Estatal será el Secretario Técnico. En caso de ausencia o suplencia del Presidente, sus funciones serán realizadas por el Vicepresidente, quien tendrá el carácter de Presidente del Consejo Estatal, las funciones del Vicepresidente serán realizadas por el Secretario Técnico.

**Artículo 12.-** El personal de la Comisión Estatal podrá asistir a las sesiones del Consejo Estatal, con voz, pero sin voto.

#### Capítulo IV. Del funcionamiento del Consejo Estatal

**Artículo 13.-** El Consejo Estatal podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria.

**Artículo 14.-** El Consejo Estatal celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias al año, conforme al calendario que se acuerde a más tardar en la última sesión del ejercicio inmediato anterior.

**Artículo 15.-** El Consejo Estatal podrá sesionar de forma extraordinaria, sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, en cualquier momento cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio del Presidente, debiendo instruir al Secretario Técnico para que se convoque a la sesión extraordinaria. El Presidente resolverá sobre las solicitudes que el Secretario Técnico someta a su consideración para la celebración de una sesión extraordinaria.

**Artículo 16.-** La convocatoria para las sesiones del Consejo Estatal, deberá incluir:

- I. Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión;
- II. El tipo de sesión de que se trata;
- III. El orden del día;
- IV. El seguimiento a los acuerdos adoptados;
- V. La documentación e información necesaria, de los asuntos a desahogar en la sesión; y
- VI. Un apartado para asuntos generales.

**Artículo 17.-** Las convocatorias deberán notificarse a las personas integrantes del Consejo Estatal, por lo menos con diez días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y por lo menos con tres días hábiles de anticipación en el caso de las extraordinarias, a través de un comunicado dirigido a cada uno de las personas integrantes del Consejo Estatal. Recibida la convocatoria de que se trate, cualquier persona integrante, podrá sugerir la inclusión de asuntos en el orden del día.

**Artículo 18.-** Cada persona integrante podrá nombrar a su suplente quien deberá contar con un nivel jerárquico inmediato inferior, comunicando lo conducente al Secretario Técnico, con al menos cinco días hábiles de anticipación en caso de las sesiones ordinarias y por lo menos con dos días hábiles en el caso de las extraordinarias.

**Artículo 19.-** En casos urgentes, a petición del Presidente, Vicepresidente o el Secretario Técnico, en las sesiones del Consejo Estatal se podrán tratar asuntos que no hayan sido incluidos en la convocatoria correspondiente.

#### Capítulo V. Del Quórum

**Artículo 20.-** Para que el Consejo Estatal se considere legalmente instalado, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. El quórum de asistencia se determinará al inicio de la sesión y será necesario que se mantenga para el desahogo de la misma.

**Artículo 21.-** Las sesiones podrán realizarse en casos urgentes a consideración del Secretario Técnico, a través de herramientas tecnológicas de información y comunicación audiovisual o auditiva, lo cual se hará constar en el acta respectiva.

**Artículo 22.-** Si se convoca a sesión del Consejo Estatal y en ésta no pudiere reunirse el quórum señalado en el artículo 20 del presente reglamento, se emitirá una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia.

En dicha sesión se resolverán los asuntos indicados en el orden del día que debió tratarse en la sesión no realizada y se declarará legalmente constituido con cualquiera que sea el número de personas integrantes presentes.

**Artículo 23.-** El Consejo Estatal deliberará en forma colegiada y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría simple de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Todos los miembros deberán votar en sentido positivo o negativo, sin que exista posibilidad de abstenerse de votar; en caso de que el voto sea emitido en sentido negativo, se deberán expresar las razones de su emisión en la misma sesión, siendo asentadas en el acta.

**Artículo 24.-** Las personas integrantes e invitados del Consejo Estatal participarán en el mismo de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter.

#### **Capítulo VI. De los Mecanismos de Coordinación con los Consejos Regionales**

**Artículo 25.-** El Consejo Estatal se coordinará con los Consejos Regionales para implementar la política de mejora regulatoria en los municipios del Estado conforme al Programa de Mejora, la ley y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Artículo 26.-** Siempre que se actualicen los supuestos establecidos en las siguientes fracciones, los Consejos Regionales deberán notificar al Consejo Estatal, por conducto del Secretario Técnico:

- I. El municipio en turno que funja como presidente de cada una de las seis regiones establecidas en el artículo 5 del presente ordenamiento;
- II. La designación de la Comisión de cada uno de los municipios que conformen la región que corresponda;
- III. El informe anual de actividades de cada Consejo Regional, que deberá de contener al menos un reporte de la implementación del programa de mejora regulatoria;
- IV. La publicación y reformas de las regulaciones municipales de mejora regulatoria y demás disposiciones en la materia; y
- V. Las demás que establezca el Consejo Estatal, el programa de mejora regulatoria u otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 27.-** El Secretario Técnico deberá notificar a los Consejos Regionales que les corresponda, los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptados por el Consejo Estatal.

#### **Capítulo VII. De las Directrices establecidas por el Consejo Estatal**

**Artículo 28.-** El Consejo Estatal establecerá directrices tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria y serán de observancia obligatoria para las dependencias, entidades y municipios. Los destinatarios de las directrices estarán obligados a informar al Consejo Estatal, las acciones a desarrollar para su implementación, en un término de treinta días hábiles a partir de que sea comunicado por el Secretario Técnico.

**Artículo 29.-** Las directrices que establezca el Consejo Estatal deberán ser notificadas por el Secretario Técnico, al o a las dependencias, entidades y municipios destinatarios, en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles posteriores a la sesión ordinaria o extraordinaria correspondiente.

**Artículo 30.-** Cada una de las directrices que establezca el Consejo Estatal deberá de contener al menos:

- I. El o los destinatarios;
- II. El objetivo;
- III. La descripción detallada;
- IV. El plazo esperado de implementación;
- V. Los resultados esperados; y
- VI. El indicador para la evaluación y medición de los resultados esperados.

**Artículo 31.-** El informe referido en el artículo 30 del presente ordenamiento será notificado al Consejo Estatal por conducto del Secretario Técnico y deberá contener al menos:

- I. La descripción detallada de cada una de las acciones para la implementación de la directriz;
- II. El responsable de la implementación de cada una de las acciones;
- III. La fecha máxima de implementación de cada una de las acciones;
- IV. El mecanismo de monitoreo de cumplimiento de las acciones; y
- V. El resumen ejecutivo del informe.

Las acciones deberán estar encaminadas a cumplir con los objetivos y resultados esperados de la directriz. En caso de que el o las dependencias, entidades y municipios destinatarios estimen que no es viable la implementación de la directriz, éstos deberán de manifestar por escrito, debidamente fundado y motivado, las razones por las que no considera factible su implementación.

**Artículo 32.-** La Comisión Estatal será la encargada de coordinar, supervisar y monitorear la implementación de las directrices que le correspondan y deberá notificar al menos trimestralmente al Secretario Técnico y, en su caso, al Consejo Estatal, los avances de la implementación de la directriz.

**Artículo 33.-** El Secretario Técnico deberá de presentar en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Estatal un informe de los avances de la implementación de las directrices. El Secretario Técnico publicará en datos abiertos en su portal electrónico todos los informes mencionados en el presente Capítulo.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

En ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los 20 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE.- LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- MARÍA DEL CARMEN ZEPEDA HUERTA.-** Rúbrica.

**TERESA AGUILAR GUTIERREZ,** Comisionada Estatal de Mejora Regulatoria y Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en los artículos 2, fracciones I, VIII, IX y XII; 4, fracciones VIII, IX y X; 15, fracciones VIII y IX, 24, fracciones V, VI, VII y 26, fracciones V y VI de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios y de conformidad con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que en fecha 18 de marzo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 33, el Decreto LXII-556 mediante el cual se expide la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios

**SEGUNDO.** Que en fecha 31 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Extraordinario No. 3 el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, el cual contiene los objetivos, estrategias, indicadores y metas que regirán la actuación del Gobierno Estatal durante la presente administración.

**TERCERO.** Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Tamaulipas 2016 – 2022 en su Eje Desarrollo Económico Sostenible, bajo el rubro Desarrollo Industrial y Empleo establece como objetivo fomentar la formalidad laboral al implementar políticas o programas de fomento al empleo, la formalidad, y la inclusión. Para alcanzar este objetivo se precisa como estrategia llevar a cabo acciones que permitan una simplificación regulatoria buscando fomentar la creación de empleos, así como una mejor cultura laboral; la cual se logrará mediante la línea de acción 3.3.3.1. que señala: Coordinar con el gobierno federal y los gobiernos municipales acciones de mejora regulatoria que permitan eliminar requisitos, simplificar trámites y reducir los tiempos en la apertura de empresas.

**CUARTO.** Que el artículo 46, numeral 1, de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios, establece la Manifestación de Impacto Regulatorio como herramienta de política pública que tiene por objeto promover que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos.

**QUINTO.** Que los numerales 2 y 3 del artículo 46 de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios precisan que la Manifestación de Impacto Regulatorio es una herramienta que permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de los instrumentos regulatorios para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstos sean más transparentes, coherentes y racionales. Asimismo, las Manifestaciones de Impacto Regulatorio podrán ser ex ante, cuando se trate de la revisión de anteproyectos promovidos por las dependencias y entidades de cada Administración Pública y ex post para revisar el acervo regulatorio vigente.

**SEXTO.** Que la fracción VII del artículo 24 de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios, establece que la Comisión Estatal tendrá entre sus atribuciones la de emitir los criterios y lineamientos generales a los que habrán de sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los Ayuntamientos con los que se cuente con un convenio en materia de mejora regulatoria, para la elaboración, presentación, estudio y dictamen de las manifestaciones de impacto regulatorio ex ante, así como de poner en consulta pública los expedientes respectivos.

**SÉPTIMO.** Que atendiendo a dichas disposiciones legales, he tenido a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA ELABORAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO.****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.**

Los presentes Lineamientos tiene la finalidad de establecer las normas generales y de procedimiento para elaborar la Manifestación de Impacto Regulatorio en Tamaulipas.

**Artículo 2.**

Son objetivos básicos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

**I.** Asegurar que la regulación genere los máximos beneficios para la sociedad, minimizando los costos de cumplimiento para los particulares, fomentando el aumento en la productividad, que garantice el desarrollo humano, social y económico;

**II.** Promover la eficacia y eficiencia de la administración pública, así como la máxima transparencia en la elaboración y aplicación de la regulación y actos administrativos, a través de políticas públicas que promuevan el gobierno electrónico;

**III.** Garantizar que la regulación y su aplicación promueva la competencia y libre concurrencia;

**IV.** Promover la consulta pública, la coordinación, la cooperación y la comunicación para lograr una mejora regulatoria efectiva;

**V.** Establecer políticas públicas a favor del gobierno electrónico, mediante el impulso de una agenda digital en favor de la mejora regulatoria;

**VI.** Implementar la desregulación para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas;

**VII.** Diseñar medidas que aumenten la facilidad para hacer negocios con la mejora de procesos que los emprendedores enfrentan;

**VIII.** Mejorar la calidad e incrementar la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normatividad aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;

**IX.** Modernizar y agilizar los procesos regulatorios, en beneficio de la población del Estado;

**X.** Otorgar certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio y continuidad a la mejora regulatoria;

**XI.** Fomentar una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;

**XII.** Establecer los mecanismos de coordinación y participación entre los sujetos de esta Ley en materia de mejora regulatoria;

**XIII.** Promover e impulsar la participación social en la mejora regulatoria; y

**XIV.** Coadyuvar en la eficiencia de la administración pública, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad.

**Artículo 3.**

Son principios de mejora regulatoria, los siguientes:

**I.** Las disposiciones normativas que emitan procurarán ser objetivas precisas, justificando la necesidad de su creación y el impacto administrativo, social y presupuestal que generaría su emisión;

**II.** La aplicación de las regulaciones facilitará a los particulares el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

**III.** Se procurará la mejora permanentemente de la calidad del marco regulatorio y los procesos administrativos que de éste se deriven;

**IV.** Se promoverá la simplificación sistemática y periódica de los trámites y servicios que prestan las dependencias estatales y municipales, así como sus entidades, proveyendo, cuando sea procedente, a la realización de trámites por medios electrónicos;

**V.** Se fomentará que los trámites generen los mínimos costos de cumplimiento;

**VI.** Se promoverá, en lo procedente, la homologación de la regulación de los diferentes municipios del estado;

**VII.** Se fortalecerá el gobierno electrónico para los trámites de mayor demanda;

**VIII.** Se facilitará el uso de ventanillas únicas para los trámites gubernamentales;

**IX.** Se promoverá la participación de la sociedad, a través de la consulta pública, la coordinación, la cooperación y la comunicación en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y cualquier tipo de actos de regulación;

**X.** Se generarán los mecanismos de evaluación de impacto ex ante y ex post de las regulaciones a fin de considerar si sus objetivos siguen vigentes, atienden a la problemática o situación que da origen a la regulación, identifica posibles alternativas de regulación, evalúa el impacto en cuanto a los costos y beneficios que las regulaciones implican para la sociedad, considera la forma y mecanismos de implementación y evaluación de la regulación;

**XI.** Se propiciará la materialización de la mejora regulatoria y la simplificación administrativa en beneficio de la sociedad;

**XII.** Las agencias gubernamentales coadyuvarán para que sea más eficiente la administración pública estatal y municipal; y

**XIII.** Se promoverá la transparencia en la elaboración y aplicación de la regulación para abatir la corrupción administrativa y propiciar el beneficio para la sociedad

#### **Artículo 4.**

Para efectos de este ordenamiento se entiende por:

**I. Actos de Regulación:** Los previstos en las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, convenios y demás actos de carácter general emitidos por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, Ayuntamientos, y de los Poderes Legislativo y Judicial;

**II. Anteproyecto:** Propuesta de regulación en leyes, reglamentos, decretos o en actos administrativos de carácter general que realicen los sujetos obligados a esta Ley;

**III. Ley:** Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios;

**IV. Manifestación de Impacto Regulatorio:** Es el documento público a través del cual las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, los Ayuntamientos y los Poderes Legislativo y Judicial justifican la creación o modificación de regulaciones, o bien revisan las regulaciones existentes, en las que se deberá demostrar que los beneficios son superiores a los costos de cumplimiento para los particulares, o bien que las regulaciones generarán los máximos beneficios para la sociedad;

**V. Mejora Regulatoria:** Política pública mediante la cual se promueve la transparencia en la elaboración y aplicación de regulaciones, trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para contar regulaciones con calidad, a fin de que las mismas generen beneficios notoriamente superiores a sus costos e impacten favorablemente en la sociedad;

**VI. Programa Estatal:** El Programa Estatal de Mejora Regulatoria, el cual es el documento rector para las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de los Ayuntamientos, mediante el cual se dictan las medidas de mejoramiento de la regulación en el Estado;

**VII. Trámite:** Cualquier solicitud, gestión o entrega de información que las personas físicas o morales realizan ante una dependencia o entidad de la administración pública estatal, los Ayuntamientos o los Poderes Legislativo y Judicial, ya sea para cumplir una obligación, obtener información, beneficio o servicio en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprometiéndose aquella documentación o información, que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento,

## **CAPÍTULO II DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE**

#### **Artículo 5.**

**1.** La Manifestación de Impacto Regulatorio es una herramienta de política pública que tiene por objeto promover que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos.

**2.** Esta herramienta permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de los instrumentos regulatorios para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstos sean más transparentes, coherentes y racionales.

**3.** Las Manifestaciones de Impacto Regulatorio podrán ser ex ante, cuando se trate de la revisión de Anteproyectos promovidos por las dependencias y entidades de cada Administración Pública, y ex post para revisar el acervo regulatorio vigente.

#### **Artículo 6.**

La Manifestación de Impacto Regulatorio deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

**I.** Definición de la problemática que motiva el origen del anteproyecto y los objetivos generales de la regulación propuesta, en el caso de la manifestación de impacto regulatorio ex ante, o bien la problemática y objetivos generales que se plantearon cuando fue emitida una regulación que ya se encuentra vigente, en el caso de la manifestación de impacto regulatorio ex post;

**II.** Análisis sobre la vigencia de la problemática y objetivos generales que se plantearon en el momento de la emisión de la regulación, en el caso de la manifestación de impacto regulatorio ex post;

**III.** Identificación a las posibles alternativas a la regulación propuesta, en el caso de las manifestaciones de impacto regulatorio ex ante, así como las posibles alternativas de solución para el caso de las manifestaciones de impacto regulatorio ex post;

**IV.** Impacto de la regulación en términos de trámites, procedimientos, plazos de respuesta, beneficios y costos de los Anteproyectos y de las regulaciones vigentes, en el caso de las manifestaciones de impacto regulatorio ex ante y ex post, respectivamente;

V. Mecanismos de cumplimiento de la regulación e indicadores de evaluación;

VI. Comentarios recabados durante los procesos de consulta pública que en su caso las dependencias y entidades hayan realizado; y

VII. Análisis comparativo, en su caso, de regulaciones con objetivos similares que se han implementado en otras entidades federativas o municipios, o bien identificación de buenas prácticas nacionales o internacionales.

#### **Artículo 7.**

1. El Dictamen de Impacto Regulatorio es el instrumento emitido por las Comisiones Estatal y Municipales, según corresponda, para incidir en el mejoramiento de la nueva regulación o de la regulación vigente.

2. En el caso de aquellos Ayuntamientos que lo hayan solicitado a través de convenio en materia de mejora regulatoria con el Ejecutivo del Estado, será la Comisión Estatal la que emita el Dictamen de Impacto Regulatorio correspondiente.

3. El Dictamen de Impacto Regulatorio tiene por objeto garantizar que las disposiciones de carácter general que se pretendan emitir o que ya se encuentren vigentes respondan a objetivos claros, las acciones regulatorias sean coherentes y estén debidamente justificadas en cuanto a su finalidad y materia a regular, se promuevan los menores costos regulatorios y máximos beneficios para la sociedad, se promuevan plazos de resolución eficientes, se evite la duplicidad y discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, y se fomente la transparencia en el proceso regulatorio.

#### **Artículo 8.**

1. Las dependencias y entidades que pretendan proponer al Titular de cada Administración Pública Anteproyectos que produzcan efectos hacia los particulares, y que encuadren en supuestos previstos en los lineamientos a que se refiere la fracción VII del artículo 24 de la Ley, deberán presentar previamente a la Comisión Estatal o Municipal respectiva los Anteproyectos acompañándolos de una Manifestación de Impacto Regulatorio ex ante, a fin de que éstas emitan los dictámenes de impacto regulatorio correspondientes.

2. Para tal efecto, la dependencia o entidad promotora deberá remitir a la Comisión, en los términos que ésta lo determine, el Anteproyecto y la Manifestación de Impacto Regulatorio ex ante.

#### **Artículo 9.**

Los dictámenes de impacto regulatorio que expidan las Comisiones Estatal o Municipales, según corresponda, para los Anteproyectos señalados en el párrafo anterior, podrán ser preliminares o finales y considerarán opiniones sobre las acciones regulatorias previstas en el anteproyecto y la información presentada en la Manifestación de Impacto Regulatorio ex ante.

#### **Artículo 10.**

1. Cuando la Comisión estime emitir un dictamen preliminar, contará hasta con veinte días naturales para emitir y entregar dicho dictamen.

2. En el caso señalado en el párrafo anterior, la dependencia o entidad promotora del Anteproyecto contará hasta con veinte días naturales para dar respuesta a las observaciones realizadas por las Comisiones Estatal o Municipales, según sea el caso, en el dictamen preliminar.

3. La dependencia o entidad deberá ajustarse al dictamen preliminar, o bien explicar las razones por las cuales no es posible atender las observaciones realizadas por las Comisiones Estatal y Municipales, según corresponda.

4. En caso de que la dependencia o entidad sea omisa en explicar las razones por las cuales no sea posible atender las observaciones contenidas en el dictamen preliminar, la Comisión respectiva podrá rechazar la respuesta hasta en tanto la dependencia o entidad no atienda lo señalado en el presente artículo.

5. Cuando una dependencia o entidad promotora de la regulación no emita respuesta a la Comisión correspondiente sobre el dictamen preliminar dentro del plazo previsto en el numeral 2 del presente artículo, se entenderá desechado el procedimiento por lo que, en caso que pretenda emitir nuevamente el Anteproyecto, deberá iniciar nuevamente el proceso de presentación de la manifestación de impacto regulatorio ex ante a la Comisión correspondiente junto con el Anteproyecto respectivo.

6. En caso de discrepancia entre la dependencia y entidades promotoras de la regulación y la Comisión Estatal, podrán llevar el caso a la Contraloría la cual resolverá en definitiva. En el caso de discrepancia en el ámbito de los Ayuntamientos, será el Presidente Municipal quien resuelva en definitiva.

#### **Artículo 11.**

1. Las Comisiones Estatal o Municipales, según corresponda, contarán con un plazo de diez días naturales para emitir su dictamen final, una vez que hayan recibido la respuesta por parte de las dependencias y entidades al dictamen preliminar señalado en el artículo anterior.

2. En caso de que la Comisión respectiva haya determinado no emitir un dictamen preliminar, contará hasta con veinte días naturales desde la fecha en que se recibió la Manifestación de Impacto Regulatorio ex ante y el Anteproyecto respectivo para emitir el dictamen final correspondiente, o bien justificar las razones por las que resuelve no emitir dictamen alguno.

3. En caso de que una vez transcurridos los veinte días naturales la Comisión respectiva no emita dictamen alguno, la dependencia o entidad promotora de la regulación podrá continuar con las formalidades para la emisión de la regulación, solicitando para tal caso el oficio de no dictamen a la Comisión respectiva, la cual deberá entregarlo a la dependencia y entidad promotora del Anteproyecto dentro del plazo de dos días hábiles.

#### **Artículo 12.**

1. Cuando se trate de Anteproyectos cuya naturaleza demande su actualización periódica y ésta no genere costos ni cargas administrativas adicionales a la sociedad, o en caso de que la creación, reforma o eliminación del Anteproyecto no genere cargas administrativas ni costos regulatorios adicionales, ni tenga un impacto negativo en la sociedad, las dependencias y entidades solicitarán la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio a la Comisión correspondiente, de conformidad a los lineamientos que ésta emita para tal efecto.

2. De realizarse la consulta a la Comisión correspondiente, esta tendrá un plazo de cinco días naturales para emitir la procedencia de la solicitud señalada en el párrafo anterior.

3. En el caso de una emergencia, la dependencia o entidad promotora lo comunicará a la Comisión respectiva, a fin de que ésta determine la procedencia, de acuerdo a la información recibida, dentro de los cinco días naturales siguientes a la recepción de la solicitud.

4. En caso de discrepancia entre la dependencia y entidades promotoras de la regulación y la Comisión Estatal, podrán llevar el caso a la Contraloría, la cual resolverá en definitiva. En el caso de discrepancia en el ámbito de los Ayuntamientos, será el Presidente Municipal quien resuelva en definitiva.

### **CAPÍTULO III DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO EX POST**

#### **Artículo 13.**

1. La Comisión Estatal podrá elaborar la manifestación de impacto regulatorio ex post para aquellas regulaciones estatales y municipales vigentes que generen altos impactos sobre los sectores de la sociedad, con el fin de evaluar alternativas y presentar recomendaciones.

2. Para tal propósito, la Comisión Estatal solicitará a las dependencias y entidades estatales y municipales correspondientes, a través de sus Enlaces, la información necesaria para elaborar la manifestación de impacto regulatorio y emitir las recomendaciones correspondientes.

3. Las recomendaciones que se desprendan de la manifestación de impacto regulatorio ex post serán remitidas por la Comisión Estatal, a través del Titular de la Contraloría, al Ejecutivo del Estado, a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a los Presidentes Municipales y a los Poderes Legislativo y Judicial, según corresponda.

4. La Comisión Estatal informará a los Consejos Estatal y Regionales sobre las recomendaciones realizadas a partir de las manifestaciones de impacto regulatorio ex post.

#### **Artículo 14.**

1. La Comisión Estatal podrá solicitar, a través del Programa Estatal de Mejora Regulatoria, a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y a los Ayuntamientos, elaborar la manifestación de impacto regulatorio ex post para aquellas regulaciones, trámites y servicios vigentes que considere generan un alto impacto regulatorio para la sociedad, tienen importantes áreas de mejora y cuentan con una vigencia de entrada en vigor mayor a los cinco años.

2. En el Programa Estatal de Mejora Regulatoria se identificarán las regulaciones, trámites y servicios vigentes y las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los Ayuntamientos, que deban elaborar la manifestación de impacto regulatorio ex post.

3. En el Programa Estatal de Mejora Regulatoria se identificarán los plazos en los que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los Ayuntamientos deberán presentar las manifestaciones de impacto regulatorio ex post a fin de que Comisión Estatal emita, dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción, el dictamen de impacto regulatorio ex post respectivo.

#### **Artículo 15.**

El dictamen de impacto regulatorio ex post emitido por la Comisión Estatal deberá especificar:

I. Si la regulación atiende de manera efectiva la problemática que ha sido planteada;

II. Si los objetivos de la regulación son coherentes con el Programa Estatal;

III. El impacto que la regulación genera sobre los sectores productivo y social;

IV. Recomendaciones de política pública para mejorar la regulación vigente;

V. Que los trámites y servicios contenidos en las regulaciones contengan plazos de respuesta adecuados, criterios de resolución precisos y que los datos y documentos anexos solicitados sean los estrictamente necesarios para tramitar la solicitud;

VI. La posibilidad de que los trámites y servicios sean presentados y resueltos a través de medios electrónicos, y

VII. Otras valoraciones y datos, de acuerdo con los lineamientos e instructivos aplicables.



**CAPÍTULO IV  
DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAS DE OPERACIÓN****Artículo 16.**

El procedimiento para la revisión y dictaminación de reglas de operación se desahoga en el caso de que la propuesta regulatoria que se somete a consideración de la Comisión Estatal tenga la naturaleza jurídica de reglas de operación correspondientes a los programas señalados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para cada ejercicio fiscal.

**Artículo 17.**

Para efectos del procedimiento citado en el artículo anterior, las dependencias y entidades deberán llenar el Formato de Manifestación de Impacto Regulatorio y remitirlo a la Comisión Estatal dentro de un plazo máximo de tres días naturales contados a partir del día en que hubieren obtenido la autorización presupuestaria de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado con relación a las mencionadas reglas de operación.

**Artículo 18.**

Una vez que el expediente de la propuesta regulatoria de regla de operación esté correctamente integrado, la Comisión Estatal contará con diez días hábiles para analizar el proyecto de reglas de operación y emitir el dictamen regulatorio correspondiente.

**Artículo 19.**

El dictamen regulatorio de las reglas de operación tomará en consideración los siguientes criterios:

- I. Que el cuerpo de las reglas de operación contenga los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga;
- II. Que las reglas de operación contengan, al menos lo siguiente:
  - a) Los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos;
  - b) La descripción completa del mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección;
  - c) La especificación textual, para todos los trámites, del nombre del trámite que identifique la acción a realizar;
  - d) Los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite;
  - e) La forma de realizar el trámite;
  - f) Los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad;
  - g) La definición precisa de los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad; y
  - h) La especificación de las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.
  - i) En todos los casos, el dictamen regulatorio estará estructurado de tal manera que abarque el análisis de cada uno de los criterios mencionados en este artículo.

**CAPÍTULO V  
DE LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS****Artículo 20.**

Los presentes Lineamientos podrán ser reformados o adicionados por la Comisión Estatal correspondiente.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en ciudad Victoria, Tam., a los 20 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE.- LA COMISIONADA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA Y SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.- TERESA AGUILAR GUTIERREZ.- Rúbrica.**

**FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA**

**ACUERDO ESPECÍFICO FGJE/06/2020 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN EXACTA, VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EN FORMA EFICAZ, CIERTA Y OPORTUNA A LA LOCALIZACIÓN Y DETENCIÓN DE FRANCISCO DAVID GÁMEZ ZÚÑIGA, ALIAS “EL BARRITAS”.**

**DOCTOR IRVING BARRIOS MOJICA, Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, con fundamento en lo dispuesto por el Acuerdo 02/2017 publicado en fecha 28 de Febrero del año 2017, así como el Acuerdo 11/2019 por el cual se le cambia la denominación y se reforma el artículo trigésimo, mediante los cuales se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información que sirva para la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, procede a emitir Acuerdo Específico número **FGJE/06/2020**.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo transitorio Décimo Sexto, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, establece que todas las menciones a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en la legislación y normatividad, se entenderán referidas a la Fiscalía General, siempre y cuando no se contrapongan a su naturaleza, al decreto de reforma constitucional que le dio origen y a la presente Ley. Asimismo, todos los convenios y actos jurídicos celebrados por la Fiscalía General de Justicia o por el Gobierno del Estado en beneficio de la Fiscalía, se entenderán como vigentes y suscritos por la Fiscalía General en sus términos.

El artículo 15°, fracción VI de La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, faculta al Titular de la Institución para emitir los reglamentos, manuales, protocolos, lineamientos, acuerdos, circulares, criterios, instrucciones y demás disposiciones que rijan la actuación de los órganos, unidades administrativas y, servidores públicos que integran la Fiscalía General.

Para el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información exacta, veraz y útil para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público en la localización de personas desaparecidas, privadas de su libertad o secuestradas o para la identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos que por su gravedad y grado de violencia atentan contra la tranquilidad y la paz pública, impidiendo la actuación normal de las instituciones públicas, por lo que se requiere que se incentive la colaboración con la procuración de justicia con la mayor seguridad para las personas y las familias de quienes presten auxilio a la autoridad.

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, convencido de qué incrementando el esfuerzo estatal para investigar y perseguir el delito, condenar y castigar a los responsables, así como brindar la asistencia integral y la protección a las víctimas es el medio para garantizar el respeto a la dignidad humana y el libre desarrollo de las personas, a través de las instancias idóneas que son la Fiscalía General de Justicia del Estado y el Instituto de Atención a Víctimas del Delito.

Con fundamento en el Artículo 15°, fracción XXXIII en el cual establece el ofrecimiento y entrega de recompensas por parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, es un mecanismo útil, constructivo y coadyuvante de las herramientas jurídicas para lograr una efectiva procuración de justicia que concluya con la aprehensión, procesamiento y dictado de sentencias condenatorias en contra de los delincuentes y así también con la protección y rescate de las víctimas de delitos graves.

Mediante el oficio UECS/2224/2020, del 14 de agosto del año dos mil veinte, Lic. José Luis Zamora Paulín, Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, Encargado del Despacho de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, solicita a la C. Encargada del Despacho de la Dirección General de Averiguaciones Previas en su calidad de Secretaria Técnica del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, el ofrecimiento de recompensa de hasta \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para obtener datos que coadyuven en forma eficaz en la localización y detención de **FRANCISCO DAVID GÁMEZ ZÚÑIGA, ALIAS “EL BARRITAS”**.

Que en la Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, se sometió a aprobación el proyecto de ofrecimiento de recompensa por la localización y detención de **FRANCISCO DAVID GÁMEZ ZÚÑIGA, ALIAS “EL BARRITAS”, de quien se hará pública su fotografía, nombre y datos necesarios para la difusión**. Después de haberse realizado un estudio de la información proporcionada por la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, de la cual se advierte que existe mandamiento de aprehensión en contra de **FRANCISCO DAVID GÁMEZ ZÚÑIGA, ALIAS “EL BARRITAS”**, circunstancia que motivó la aprobación para el ofrecimiento de recompensa, sometiéndolo a consideración del suscrito Titular de la Institución para su autorización en términos del punto Sexto y Séptimo del Capítulo II, del Acuerdo de fecha 28 de febrero del 2017, relativo al ofrecimiento de recompensas, expidiéndose para el efecto el siguiente:

**ACUERDO ESPECÍFICO**

**PRIMERO.** Se autoriza por concepto de recompensa, el ofrecimiento de hasta **\$400,000.00** (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a quien aporte información exacta, veraz y útil para la localización y detención de **FRANCISCO DAVID GÁMEZ ZÚÑIGA, ALIAS “EL BARRITAS”**, quien es reclamado por la autoridad jurisdiccional; ofrecimiento y entrega de recompensa que no será aplicable a los Servidores Públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales.

**SEGUNDO.** La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten información exacta conforme a los criterios siguientes:

I.- De manera proporcional en relación al número de personas que hubieren informado sobre la localización y detención de **FRANCISCO DAVID GÁMEZ ZÚÑIGA, ALIAS “EL BARRITAS”**, por quien se hace el ofrecimiento, y en relación a la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada;

II.- En caso de que la misma información fuera proporcionada por más de una persona, tendrá derecho a la recompensa el que primero la hubiere proporcionado, y

III.- Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, la recompensa se repartirá por partes iguales entre ellas.

**TERCERO.** La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

I.- En el número de teléfono **841-84-1-05-95**.

II.- En las direcciones de correo electrónico: [recompensas@tam.gob.mx](mailto:recompensas@tam.gob.mx) y [recompensasfge@tam.gob.mx](mailto:recompensasfge@tam.gob.mx).

**CUARTO.** Se designa un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo tercero de este Acuerdo, quién será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible, debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

**QUINTO.** Recibida la información, se deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar qué por virtud de la misma, se ha logrado la localización y captura de las personas en mención.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, se ordenará que las instituciones de Seguridad Pública del Estado, Federales o Militares, en términos de las disposiciones aplicables, presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

**SEXTO.** Toda la información que se aporte, el número de identificación confidencial y en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado (los cuales se deberán entender como cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo que concierna a una persona física determinada y que sirve, en otras cosas para identificarla), así como la totalidad de la documentación que se genere con motivo del presente Acuerdo Específico, se clasificará como información estrictamente reservada y confidencial de conformidad con el artículo 117 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** En caso de lograrse la localización y detención de **FRANCISCO DAVID GÁMEZ ZÚÑIGA, ALIAS “EL BARRITAS”**, en virtud de la información aportada, el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, determinará el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la exactitud, veracidad y utilidad de la información aportada, conforme el artículo tercero de este Acuerdo Específico.

**OCTAVO.** Se establecerá comunicación con la persona a quien deba entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un solo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, se deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá instrumentarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

**NOVENO.** Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, para que proceda a realizar los trámites correspondientes a la publicación del presente acuerdo específico en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación del estado, así como en el sitio web de la Fiscalía General de Justicia del Estado o por cualquier otro medio o formato que permita la difusión de la fotografía, nombre y datos necesarios, a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo específico.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que hayan sido detenido la persona de nombre **FRANCISCO DAVID GÁMEZ ZÚÑIGA, ALIAS "EL BARRITAS"**.

**SEGUNDO.** Los recursos para la entrega de recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

Capital de Tamaulipas, a 20 de agosto de 2020.

**EL C. FISCAL GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.- IRVING BARRIOS MOJICA.- Rúbrica.**

---